MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C.,

Honorable Juez
JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. – SECCION SEGUNDA
E. S. D.

Proceso	**11001333501120190044300**
Demandante	**GERMAN MARTINEZ TORRES**
Demandado	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**
Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Asunto	**CONTESTACIÓN DEMANDA**

EDWIN SAÚL APARICIO SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.389.916 número y Tarjeta Profesional de Abogado Número 319.112 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, de acuerdo al poder que se adjunta, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA. Solicita se inapliquen por inconstitucionales e inconvencionales las siguientes normas, Artículo 23 Decreto 122 de 1997, Artículo 27 del Decreto 737 de 2009, Decreto 1530 de 2010, Decreto 1050 de 2011, Decreto 842 de 2012, Decreto 1017 de 2013, Decreto 187 de 2014, Decreto 1028 de 2015, Decreto 214 de 2016 y Decreto 984 de 2017, Artículo 28 del Decreto 673 de 2008, Artículo 29 Decreto 58 de 1998, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005, 407 de 2006, 1515 de 2007, Artículo 30 del Decreto 062 de 1999 y Decreto 2724 de 2000. Me opongo, bajo el entendido que para que una norma o artículo de la misma sea inaplicable por contrariar la Constitución y la Ley, no es tarea del operador judicial a su libre arbitrio declararlo, por el contrario, debe aplicarse hasta tanto no sea declarado inconstitucional o nula, lo cual no se vislumbra en el caso que se debate jurídicamente y además, el acto impugnado está revestido de legalidad, fue expedido por el funcionario competente y la entidad correspondiente.

SEGUNDA A CUARTA. Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 2017-055095/ANOPA-GRUNO-1.10 del 20 de diciembre de 2017, por medio del cual se negó la reliquidación de salario del señor **GERMAN MARTINEZ TORRES** incluyendo el subsidio familiar en un 30% del salario básico por concepto de su esposa, un 5% del salario básico por concepto de su esposa, un 5% del salario básico por concepto de su primer hijo, un 4% del salario básico por concepto de su segundo hijo, a título de restablecimiento del derecho se condene a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a reconocer y pagar la reliquidación del salario que devenga por parte de la Policía Nacional donde se incluya el subsidio familiar, los dineros retroactivos más la indexación . Me opongo, el acto impugnado se estructuró atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración y además, porque fue expedido por la autoridad y la funcionaria competente, esto es, Jefe Área Nómina de Personal, lo que permite afirmar, que las actuaciones allí contenidas no fueron desproporcionadas, ni trasgredieron derecho fundamental alguno como lo considera el accionante, sino que se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso en litigio y por ende, gozan del principio de legalidad.

SEXTA Y SEPTIMA. Relacionado con el cumplimiento de la sentencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A, y que se reconozca personería jurídica.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Relacionados con el ingreso del demandante a la Policía Nacional, el grado, la unidad policial en la cual labora, el salario devengado, la sociedad conyugal, los hijos procreados, la solicitud de subsidio familiar ante la Dirección General de la Policía Nacional y la respuesta de la entidad mediante oficio No. 2017-055095/ANOPA-GRUNO -1.10 del 20 de diciembre de 2017.Son ciertos, obran documentales en el plenario.

III. RAZONES DE DEFENSA

Es imperativo poner en conocimiento del señor Juez de la República, que el cuerpo policial es uno solo y que se encuentra conformado en la actualidad por dos (2) escalafones profesionales como son el Nivel Ejecutivo y la Oficialidad.

Sin embargo, ha de precisarse que si bien aún existen policiales en los grados de Agentes y Suboficiales, los mismos constituyen unas jerarquías en desuso o una planta de marchitamiento, es decir, desde hace más de diez (10) años no se efectúan incorporaciones a estos grados, en tanto que con la creación del Nivel Ejecutivo en el año de 1995 se pretendió extinguir aquellos y mantener únicamente el nuevo escalafón junto con el de Oficiales.

Al respecto, cabe mencionar que el objetivo principal de la nueva "categoría" policial era profesionalizar la actividad policial y permitir nuevas aspiraciones laborales y de ascenso para aquellos a los que por las disposiciones propias de su escalafón, no les era posible lograr una promoción dentro de su carrera policial.

Al respecto su Señoría, importante precisar que a lo largo de la carrera policial del demandante, solo ha hecho parte de NIVEL EJECUTIVO, nunca hizo parte **del escalafón de Agente, cobijada por el Decreto 1213 del 08 de junio de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional"** ni tampoco**, del Decreto 1212 del 08 de junio de 1990** "Por el cual se reforma el estatuto del personal y suboficiales de la Policía Nacional" ya que **cuando ingresó al Nivel Ejecutivo se encontraba vigente y revestido por los Decretos No. 1091 del 27 junio 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 133 de 1995" y 4433 del 31 de diciembre de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública"**, último en el cual causó el derecho a reconocimiento y pago del subsidio familiar que en la actualidad percibe, y desde ningún punto de vista se estableció alguna desmejora en su salario, por cuanto nunca tuvo derecho a lo que hoy pretende se le reconozca y pague.

En ese orden de ideas, respecto a la Carrera de Oficiales, Agentes, Suboficiales y Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, no se está frente a regímenes salariales y prestacionales idénticos, son diferentes sobre todo en lo que atañe a sueldos básicos, primas, bonificaciones y subsidios, por lo que traeré a colación, la normatividad que regula el tema del subsidio familiar en la Policía Nacional, así:

Decreto 1212 de 1990
"Por el cual se reforma el estatuto del personal de Oficiales y suboficiales de la Policía Nacional"

(…)

ARTÍCULO 82. SUBSIDIO FAMILIAR. A partir de la vigencia del presente Decreto los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así:

a. Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este artículo.

b. Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlo, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c. Del presente artículo.

c. Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%).

PARAGRAFO 1o. El límite establecido en el literal c. de este artículo no afectará a los Oficiales y Suboficiales que por razón de hijos nacidos con anterioridad al 31 de octubre de 1969, estuviesen disfrutando o tuviesen derecho a disfrutar, de porcentajes superiores al diecisiete por ciento (17%), ya que en esa fecha tales porcentajes fueron congelados sin modificación.

PARAGRAFO 2o. La solicitud de reconocimiento o aumento del subsidio familiar, deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes al hecho que la motive; las que se eleven con posterioridad al plazo antes fijado, tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de su presentación.

(...)

ARTÍCULO 84. EXTINCION DEL SUBSIDIO FAMILIAR. El subsidio familiar se extingue por razón del cónyuge en los siguientes casos:

a. Por muerte del cónyuge
b. Por cesación de la vida conyugal en los siguientes casos:
- Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del Matrimonio.
- Por sentencia judicial de divorcio, válida en Colombia.
-Por separación judicial de cuerpos.

PARAGRAFO. Se ordenará la extinción cuando se presente alguno de los casos anteriores, siempre que no hubiere hijos a cargo, por los que exista el derecho a percibir el subsidio familiar.

(...)

DECRETO 1213 DE 1990
"Por el cual se reforma el estatuto del personal de agentes de la Policía Nacional"

ARTICULO 46. SUBSIDIO FAMILIAR. A partir de la vigencia del presente Decreto, los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho al pago de un subsidio familiar que se liquidará mensualmente sobre el sueldo básico, así:

a. Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c. de este artículo.
b. Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlo, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c. del presente artículo.
c. Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%).

PARAGRAFO 1o. El límite establecido en el literal c. de este artículo no afectará a los Agentes que por razón de hijos nacidos con anterioridad al 31 de octubre de 1969, estuvieren disfrutando, o tuvieren derecho a disfrutar de porcentajes superiores al diecisiete por ciento (17%), ya que en esa fecha tales porcentajes fueron congelados sin modificación.

PARAGRAFO 2o. La solicitud de reconocimiento o aumento del subsidio familiar, deberá hacerse dentro de los noventa (90) días siguientes al hecho que la motive; las que se eleven con posterioridad al plazo antes fijado, tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de su presentación.

(...)

ARTICULO 48. EXTINCION DEL SUBSIDIO FAMILIAR. El subsidio familiar se extingue por razón del cónyuge en los siguientes casos:
a. Por muerte del cónyuge.
b. Por cesación de la vida conyugal en los siguientes casos:
1. Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio.
2. Por sentencia judicial de divorcio, válida en Colombia.
3. Por separación judicial de cuerpos.

PARAGRAFO. Se ordenará la extinción cuando se presenta alguno de los casos anteriores, siempre que no hubiere hijos a cargo, por los que exista el derecho a percibir el subsidio familiar.

(...)

DECRETO 1214 DE 1990
"Por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional"

ARTÍCULO 49. SUBSIDIO FAMILIAR. A partir de la vigencia del presente Decreto, los empleados públicos del Ministerio tendrán derecho al pago de un subsidio familiar, que se liquidará mensualmente sobre su sueldo básico, así:
a) Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c) de este artículo;
b) Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlo, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c) del presente artículo;
c) Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%).

PARAGRAFO. El límite establecido en el literal c) de este artículo no afectará a los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que por razón de hijos nacidos con anterioridad al 31 de octubre de 1972, estuviesen disfrutando o tuviesen derecho a disfrutar, de porcentajes superiores a diecisiete por ciento (17%), ya que en esa fecha tales porcentajes fueron congelados sin modificación.

ARTÍCULO 50. EXTINCION DEL SUBSIDIO FAMILIAR. El subsidio familiar se extingue por razón del cónyuge en los siguientes casos:
a) Por muerte del cónyuge;
b) Por cesación de la vida conyugal en los siguientes casos:
1. Por declaración judicial de nulidad o inexistencia del matrimonio.
2. Por sentencia judicial de divorcio válida en Colombia.
3. Separación judicial de cuerpos.
PARAGRAFO. Se ordenará la extinción cuando se presente alguno de los casos anteriores, siempre que no hubiere hijos a cargo por los que exista el derecho a percibir el subsidio familiar.

(...)

DECRETO 1091 DE 1995

"Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995"

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. El subsidio familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, en proporción al número de personas a cargo y de acuerdo a su remuneración mensual, con el fin de disminuir las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia. Esta prestación estará a cargo del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO. El subsidio familiar no es salario, ni se computa como factor del mismo en ningún caso.

ARTÍCULO 16. PAGO EN DINERO DEL SUBSIDIO FAMILIAR. El subsidio familiar se pagará al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo. El Gobierno Nacional determinará la cuantía del subsidio por persona a cargo.

ARTÍCULO 17. DE LAS PERSONAS A CARGO. Darán derecho al subsidio familiar las personas a cargo del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, que a continuación se enumeran:

a. Los hijos legítimos, extramatrimoniales, adoptivos e hijastros menores de doce (12) años.
b. Los hijos legítimos, extramatrimoniales, adoptivos e hijastros mayores de doce (12) años y menores de veintitrés (23 años, que acrediten estar adelantando estudios primarios, secundarios y post-secundarios en establecimientos docentes oficialmente aprobados.
c. Los hermanos huérfanos de padre menores de dieciocho (18) años.
d. Los hijos y hermanos huérfanos de padre que sean inválidos o de capacidad física disminuida, que hayan perdido más del 60% de su capacidad normal de trabajo.
e. Los padres mayores de sesenta (60) años, siempre y cuando no reciban salario, renta o pensión alguna.

Para efecto del pago del subsidio se consideran personas a cargo las enumeradas, cuando convivan y dependan económicamente del personal del nivel ejecutivo y se hallen dentro de las condiciones aquí estipuladas.

ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR. La Junta Directiva del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional reglamentará el reconocimiento y pago del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 19. ESTINCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR. El subsidio familiar dejará de ser percibido por el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, en los siguientes casos:

a) Por muerte de la persona a cargo;
b) Por independencia económica;
c) Por incumplimiento de los requisitos establecidos para su reconocimiento y pago;
d) Por constitución de familia por vínculo natural o jurídico;
e) Por cumplir la edad límite.

De lo anterior se colige su señoría que la normatividad aplicable al demandante no contempla el subsidio familiar para la esposa, encontrando que mi prohijada ha realizado conforme a la normatividad aplicable y transcrita lo estipulado en los decretos anuales de sueldo, por lo que no se encuentra facultada para realizar reconocimiento de salarios y/o prestaciones que no están contempladas en las disposiciones legales que rigen la materia.

Tomando como base que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 132 de 1995 (enero 13) *"Por el cual se desarrolla la carrera profesional del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"*, regulando aspectos como la jerarquía, clasificación y escalafón, condiciones generales de ingreso, formación, ascensos, sistema de evaluación, destinaciones, traslados, comisiones y licencias traslados, suspensión, retiro, separación y reincorporación, el cual estipulo en su artículo 15, lo siguiente:

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO. El personal que ingrese al Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional se someterá al régimen salarial, prestacional determinado en las disposiciones que sobre salarios y prestaciones dicte el Gobierno Nacional".

Al examinar su texto la norma ídem se puede concluir que efectivamente no reconoce algunos factores, pero también es claro que para el caso concreto del actor le son canceladas otras prestaciones como son (**PRIMA DE RETORNO A LA EXPERIENCIA**

ART. 8 y PRIMA DEL NIVEL EJECUTIVO ART. 7), lo cual no quiere decir *per sé* que se estén desmejorando o haya desigualdad en las condiciones o "situación actual", pues ello hay que analizarlo en su conjunto, esto es, nivel, grado, salarios, prestaciones, horarios de trabajo, áreas de desempeño, continuidad en la preparación profesional, ascensos, etc.

De forma concreta, se puede decir que el subsidio familiar para el Nivel Ejecutivo fue reglamentado en los **artículos 15 a 21 del Decreto 1091 de 1995**, donde se reconoce como una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios al personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, en proporción al número de personas a cargo y de acuerdo a su remuneración mensual, con el fin de disminuir las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, estableciendo en el artículo 16 que el Gobierno Nacional determinará la cuantía del subsidio por persona a cargo, que en lo sucesivo se fijó año a año, como se puede observar a modo de ejemplo en el Decreto 50 de 1996 ($7.840.00 por persona a cargo), Decreto 122 de 1997 ($8.899 por persona a cargo), y Decreto 58 de 1998 ($10.323 por persona a cargo), es decir, no se eliminó este factor para el Nivel Ejecutivo, y el mismo se le está pagando al actor, eso sí, teniendo en cuenta la reglamentación que regula su vinculación.

Aunado a lo precedente, cabe destacar que el accionante decidió de manera libre y voluntaria hacer parte ***BAJO LA MODALIDAD DE INCORPORACIÓN DIRECTA EN EL ESCALAFÓN DE LA CARRERA DEL NIVEL EJECUTIVO***, conociendo las normas que lo iban a cobijar y regir; el cual tiene un régimen de carrera reglado por la ley, sus salarios y prestaciones se rigen por las normas correspondientes a la especialidad policial, es decir, en materia salarial y prestacional por los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004 "Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública"; sin embargo y pese a ello lleva más de 20 años perteneciendo a ese escalafón.

Tan es así, que verificado el Sistema de Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH) y su hoja de servicios, se constata que el demandante realizó curso para Patrullero, ingresando como miembro del Nivel Ejecutivo desde el año 2002, lo que a todas luces lo desliga de la posibilidad que le sean aplicables otras normas diferentes a las estipuladas para su escalafón.

Se concluye entonces, que si el accionante considero que existe una desigualdad en su relación laboral, ¿como se explica entonces que continuara desempeñando funciones en el Nivel Ejecutivo desde la fecha de su ingreso al mismo en el año 1997 hasta la fecha?, sin manifestar inconformidad alguna, esto es, duró más de diecinueve (19) años en silencio, y luego manifiesta su inconformismo.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS O DE FONDO

1. ACTO ADMINISTRATIVO AJUSTADO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY

Es de señalar, que el acto administrativo impugnado contentivo en los Oficio No. 2017-055095/ANOPA-GRUNO -1.10 del 20 de diciembre de 2017, mediante el cual se le negó al demandante el reconocimiento y pago del subsidio familiar, fue estructurado atendiendo los presupuestos procesales de existencia, validez y eficacia procesal que debe tener todo acto emanado de la administración, tal referencia proviene de lo que en su momento dijo el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C" - Consejero ponente: Dr. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número: 54001-23-31-000-1999-00111-01(23358), así:

> "**Los presupuestos de existencia**, son aquellas exigencias sin las cuales el acto no se configura como tal y por ende no surge a la vida jurídica; **los presupuestos de validez**, son aquellas condiciones de un acto existente que determinan que sea valorado positivamente por encontrarse ajustado al ordenamiento o, con otras palabras, que si el acto es sometido a un juicio de validez, no permiten que le sobrevenga una valoración negativa, **los presupuestos de eficacia final**, son aquellos requisitos indispensables para que el acto existente y válido produzca finalmente los efectos que estaría llamado a producir".

Presupuestos que se configuran en el acto demandado y además, fue expedido por el funcionario y la autoridad competente, lo que permite afirmar con total certeza, que tal actuación no fue desproporcional, ni trasgredió derecho fundamental alguno como lo considera el demandante, sino que se observaron las garantías constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes para el caso en litigio y por ende, gozan del principio de legalidad y transparencia.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN RECLAMADA:

Se debe declarar la inexistencia del derecho reclamado por el accionante, como quiera que mi defendida Policía Nacional, dio cumplimiento estricto a lo establecido en los Decretos No. 1091 del 27 junio 1995 *"Por el cual se expide el Régimen de asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante* y 4433 del 31 de diciembre de 2004 *"Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública",* normatividad aplicable para los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional como lo era el (demandante) cuando se encontraba en servicio activo, razón por la cual el derecho pretendido por el accionante es inexistente para el caso en litigio.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Que se declare a la entidad demandada, exonerada de la obligación de reconocer y pagar lo solicitado en las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el demandante se encuentra gozando de pensión de invalidez reconocida desde el 2014 por las razones expuestas anteriormente, ya que no es procedente conceder lo pretendido al actor, ya que de hacerse, se estaría creando un tercer régimen relacionado con lo favorable de los Decretos No. 1212, 1213 de 1990 que aplica para los Oficiales y Agentes, 1091 de 1995 y 4433 de 2004 que aplica para los miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, cuando se debe tener en cuenta y aplicar el **PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD** de la Ley.

4. GENERICA

Finalmente propongo, en nombre de mi defendida, la excepción genérica aplicable al caso sub judice, como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado, y que constituya una excepción que favorezca a la Entidad demandada, y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda (artículos 175 núm. 3 y 180 núm. 6 del C.P.A.C.A).

V. PRUEBAS

Se remite copia del acto administrativo demandado No. 2017-055095/ANOPA-GRUNO -1.10 del 20 de diciembre de 2017.

VI. PERSONERIA

Solicito al H. Juez de la República, por favor reconocerme personería de acuerdo al poder otorgado por el señor Secretario General de la Policía Nacional y los anexos que lo sustentan.

VII. ANEXOS

Me permito adjuntar el poder legalmente conferido por el señor Secretario General de la Policía Nacional con sus anexos.

VIII. NOTIFICACIONES

Se reciben en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá DC., Dirección General de la Policía Nacional, correo decun.notificacion@policia.gov.co.

Atentamente,

EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ

CC. No. 1.090.389.916 de Cúcuta (N/Santander)

TP No. 319.112 del C. S. de la J.

Carrera 59 No. 26 – 21, CAN Bogotá DC
Dirección General de la Policía Nacional

Decun.notificación@policia.gov.co

SC 6545-1-10-NE SA-CER276952 CO - SC 6545-1-10-NE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
AREA DE DEFENSA JUDICIAL

Señor
JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA - SECCION SEGUNDA.
E. S. D

REF. ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GERMAN MARTINEZ TORRES
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
PROCESO No:	11001333501120190043300

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No 19.493.817 expedida en Bogotá (Cundinamarca), en mi condición de Secretario General de la Policía Nacional y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución número 0358 de 20 de 2016, otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor **EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.389.916 de Cúcuta (Norte de Santander), y portador de Tarjeta Profesional No. 319.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la ley 1395 de 2010 y 1437 de 2011 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el comité de conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo No. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería a mi apoderado.

Atentamente,

Brigadier General **PABLO ANTONIO CRIOLLO REY**
Secretario General Policía Nacional

Acepto

Abogado **EDWIN SAUL APARICIO SUAREZ**
C.C. No. 1090.389.916 de Cúcuta (N/Santander)
T.P No. 319.112 del C.S.J

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN, Bogotá
Teléfonos 3159577 – 3159121
segen.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL

EXTRACTO HOJA DE VIDA

GRUPO DE DEFENSA JUDICIAL NIVEL CEN SEGEN

Se expide en Bogotá, D.C. a los 22 días del mes de Enero de 2021

Grado	CM	**Nombres**	MARTINEZ TORRES GERMAN	**Identificación**	CC	7227844	
Fecha y Lugar de Nacimiento	16-MAY-71	NOBSA		**Estado Civil**	Casado (a)		
Título	LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y	**Escolaridad**	PREGRADO / UNIVERSITARIA				
Especialidad	URBANA	**Cuerpo**	VIGILANCIA	**Estado Laboral**	RETIRADO		
Cargo Actual	RESPONSABLE COORDINACION DEL SERVICIO DE POLICIA						
Ultimo Ascenso	CM	**Fecha Fiscal**	08-SEP-20	**Disposicion**	R	02068	01-SEP-20
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA SIMON BOLIVAR			**Fecha Ingreso**	01-MAR-93		
Ultima Unidad Laborada	METROPOLITANA DE BOGOTA			**Fecha Alta**	01-FEB-94		

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION			FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R	000040	01-MAR-93	01-MAR-93	31-JAN-94	00 - 10 - 29
NIVEL EJECUTIVO	R	0133	26-JAN-94	01-FEB-94	04-DEC-20	26 - 10 - 03
ALTA TRES MESES	R	03324	02-DEC-20	04-DEC-20	04-MAR-21	00 - 03 - 00
TOTAL						28 - 0 - 2

FAMILIARES

CONYUGE ESPAÑA BURGOS DORA LILIA

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CM MARTINEZ TORRES GERMAN

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
MARTINEZ ESPAÑA KAROL YULIETH	09-JUN-98
MARTINEZ ESPAÑA YUDI ALEJANDRA	19-MAR-03
MARTINEZ JAIME MARIA CAMILA	13-JUN-11

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	30-NOV-98	R	03512	27-SEP-11
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	30-NOV-01	R	03512	27-SEP-11
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	30-NOV-04	R	03512	27-SEP-11
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ	30-NOV-07	R	03512	27-SEP-11
MEDALLA DE SERVICIOS	15 AÑOS	10-FEB-09	R	03513	27-SEP-11
MENCION HONORIFICA	QUINTA VEZ	30-NOV-10	R	03512	27-SEP-11
MENCION HONORIFICA	SEXTA VEZ	30-NOV-13	R	01026	26-MAR-15
MEDALLA DE SERVICIOS	20 AÑOS	01-FEB-14	R	01457	16-APR-14
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORI	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCION HONORIFICA	SEPTIMA VEZ	30-NOV-16	R	00279	02-FEB-17
MEDALLA ROBERTO PINEDA CASTILLO	UNICA	01-NOV-20	R	03202	25-NOV-20

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	09-FEB-95	I	006	28-FEB-95
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR ESPIRITU DE COLABORACION	13-MAR-98	U	011	13-MAR-98
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	30-SEP-99	A	041	15-OCT-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	22-OCT-99	A	043	29-OCT-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	26-NOV-99	A	048	03-DEC-99
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	13-MAY-00	U	020	19-MAY-00
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	INICIATIVA EN DESEMPEÑO CARGO	09-JUN-00	U	023	09-JUN-00
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-JUL-00	U	028	14-JUL-00
FELICITACION INDIVIDUAL	CAPTURA DELINCUENTE RECONOCIDO	24-DEC-00	U	001	04-JAN-01
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA DELINCUENTE RECONOCIDO	28-DEC-00	U	052	28-DEC-00
FELICITACION INDIVIDUAL	CAPTURA DELINCUENTE RECONOCIDO	01-MAR-01	U	009	01-MAR-01
FELICITACION INDIVIDUAL	INCAUTACION ELEMENTO (S)	12-JUL-01	U	028	12-JUL-01
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	28-JUL-11	U	170	06-SEP-11
FELICITACION ESPECIAL	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROM	16-APR-12	U	123	29-JUN-12
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROM	18-APR-12	U	112	13-JUN-12
FELICITACION ESPECIAL	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROM	25-APR-12	U	083	01-MAY-12
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	30-APR-12	U	112	13-JUN-12
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	09-JUN-12	U	138	24-JUL-12
FELICITACION ESPECIAL	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROM	16-JUL-12	U	133	17-JUL-12
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	05-OCT-13	U	148	06-OCT-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	05-OCT-13	U	248	06-OCT-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	REDUCCION DE INDICES DELINCUENCIALES	29-DEC-13	U	320	29-DEC-13

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CM MARTINEZ TORRES GERMAN

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION ESPECIAL	REDUCCION DE INDICES DELINCUENCIALES	03-JAN-14	U	003	03-JAN-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA F	13-MAR-14	U	065	17-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	DESTACADO COMPROMISO CON EL SERVICIO	08-APR-14	U	003	20-JAN-17
FELICITACION ESPECIAL	DESTACADO COMPROMISO CON EL SERVICIO	08-APR-14	U	084	08-APR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	30-APR-14	U	109	07-MAY-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROM	30-APR-14	U	110	08-MAY-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	01-MAY-14	U	110	09-MAY-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA RE	26-MAY-14	U	128	29-MAY-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL, DURANTE LA RE	16-JUN-14	U	144	17-JUN-14
FELICITACION ESPECIAL	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	16-FEB-15	U	52	02-MAR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	20-MAR-15	U	72	25-MAR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION DISPOSITIVO SEMANA SANTA	06-APR-15	U	82	06-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA F	19-APR-15	U	95	21-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	01-MAY-15	U	104	01-MAY-15
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	28-DEC-15	U	124	24-MAY-16
FELICITACION ESPECIAL	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	06-APR-17	U	101	27-APR-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROM	02-MAY-17	U	209	31-AUG-17
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	09-AUG-17	U	080	18-AUG-17
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	09-AUG-17	U	0080	18-AUG-17
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA F	11-MAR-18	U	077	30-MAR-18
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	01-APR-18	U	092	17-APR-18
FELICITACION ESPECIAL	MEJOR UNIDAD OPERATIVA DEL MES DE MARZ	25-APR-18	U	179	27-JUL-18
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA F	27-MAY-18	U	131	01-JUN-18
FELICITACION ESPECIAL	EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELE	21-JUN-18	U	152	26-JUN-18
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	27-JUL-18	A	1-139	27-JUL-18
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	APOYO A JORNADA DE CONSULTA INTERNA PA	28-AUG-18	U	207	30-AUG-18
FELICITACION ESPECIAL	REDUCCION DE DELITOS DE IMPACTO SOCIAL	03-MAR-19	U	060	11-MAR-19
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PROFESIONALISMO Y RESPONSABILIDAD EN E	21-JUL-19	U	155	26-JUL-19
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE DESEMPEÑO EN EL PROGRAMA F	08-NOV-19	U	223	13-NOV-19
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	REDUCCION DE INDICES DELINCUENCIALES	02-DEC-19	U	246	13-DEC-19
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPROM	05-DEC-19	U	131	05-DEC-19
FELICITACION ESPECIAL	POSTULADO PERSONAJE MES AGOSTO	27-AUG-20	U	221	21-OCT-20

SANCIONES

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

SUSPENSIONES
NO LE FIGURAN

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando.Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

APA09 JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
Elaboró

APA09 JONATHAN CAMILO TORRES NARANJO
Auxiliar Para Apoyo De Seguridad-09 Grupo De Defensa Judicial Nivel Cen Segen

Usuario IAM_INVITADO

S-2017-055095-DITAH

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2017 - **/ANOPA – GRUNO - 1.10**

Bogotá, D.C., 20 DIC 2017

Abogada
YAMILE JALAL JULIO
Carrera 7 No. 17- 01, Edificio Colseguros, Oficina 1031
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado Nro. E-2017-129561-DIPON del 07 de Diciembre de 2017.

En atención a su petición, dirigida al Director General de la Policía Nacional, mediante la cual en representación legal del Subcomisario GERMÁN MARTÍNEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.844, solicita entre otros, la reliquidación y pago del salario mensual devengado por su poderdante en el que se incluya el subsidio familiar al que según su petición tendría derecho a favor de su cónyuge, desde la fecha de matrimonio, así como el porcentaje a favor de sus hijos desde la fecha de nacimiento, con la respectiva indexación de los valores, además del reconocimiento de intereses comerciales y moratorios, en los porcentajes previstos en los Decretos 1212 y 1213 de 1990, al respecto me permito dar respuesta en los siguientes términos, así:

Pretensión 1 y 2. En lo concerniente a la reliquidación y pago del salario mensual devengado por su poderdante, en el que además, solicita se incluya el subsidio familiar correspondiente al 30% del salario básico a favor de su cónyuge y un 13% del salario básico a favor de sus hijos, desde la fecha de matrimonio y fecha de nacimiento de sus hijos respectivamente, me permito indicarle que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató, que desde la fecha de alta como Patrullero de la Policía Nacional el Subcomisario GERMÁN MARTÍNEZ TORRES, ha estado regido por el Decreto 1091 de 1995, *"Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"*, en consecuencia, el reconocimiento y pago del subsidio familiar, se realiza conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de la referida norma (no incluye cónyuge o compañero (a) permanente), así mismo, los valores a pagar se encuentran previstos en los decretos anuales de sueldo, tal y como usted lo refiere en su petición.

Pretensión 3. En lo que atañe al evento en que su poderdante sea retirado de la institución, se incluya como factor de liquidación el subsidio familiar en un 43% del salario básico, le indicó que en esa situación la liquidación que corresponda, se realizará en atención a la normatividad que para entonces se encuentre vigente para tal fin.

Pretensión 4. Referente al reconocimiento de intereses comerciales y moratorios, le informó que en virtud de lo anteriormente expuesto, no es viable jurídicamente el pago de dichos intereses.

Por lo anterior, la Policía Nacional no está facultada para realizar reconocimientos salariales y/o prestacionales, que no estén contemplados en las disposiciones legales que rigen la materia, como lo cita el artículo 35 de los decretos anuales de sueldo expedidos por el Gobierno Nacional y que a la letra dice:

"**ARTICULO 35** *Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992 y en artículo 5 de la Ley 923 de 2004, cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos".*

(...)".

Pretensión 5. Respecto a su pretensión de reconocimiento, le informo que atendiendo al poder especial firmado por el señor Subcomisario GERMÁN MARTÍNEZ TORRES, para el caso en concreto se reconoce como su apoderada.

Referente a la solicitud de expedición de documentos auténticos relacionados con la certificación donde se incluyan los factores de liquidación aplicados a su prohijado, así como la certificación de salario mensual devengado y la certificación del lugar geográfico en el que actualmente labora, me permito informarle lo siguiente:

Solicitud 1 y 2. En lo concerniente a la expedición de las certificaciones con los factores de liquidación y salario mensual, le informo que previa consignación de su valor, deberá solicitarlas a la Tesorería General directamente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. 04378 del 29 de diciembre de 2010 y/o en su defecto su prohijado podrá descargarlas ingresando con su usuario al Portal de Servicios Internos de la Policía Nacional.

Solicitud 3. En lo atinente a la expedición de la certificación del lugar geográfico en el que actualmente labora el señor Subcomisario GERMÁN MARTÍNEZ TORRES, me permito informarle que verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se encuentra adscrito a la Policía Metropolitana de Bogotá, Estación de Policía Suba, según Orden Interna No. 141 del 13 de junio de 2014.

Por lo anteriormente expuesto, jurídicamente no es viable acceder de manera favorable a sus pretensiones contenidas en su petición.

Atentamente,

Teniente Coronel **HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS**
Jefe Área Nómina de Personal de Activo.

Elaborado por: IT Robinson Bernal Beltrán– Analista de Nómina
Revisado por: TE. Omar Medina Franco – Jefe GRUNO
Fecha elaboración: 14-12-2017
Archivo: C: Mis Documentos /Derechos de Petición 2017.